

RESOLUCIÓN N° 240 . 114 OCT 2015
Valledupar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 067-2011".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 231 del 3 de Agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Curumani-Cesar, representado legalmente por el señor ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA, o quien haga sus veces por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 077 del 13 de Marzo de 2013, se formuló pliego de cargos; cuyo acto administrativo fue notificado personalmente como consta en la parte adversa del referido acto administrativo.

Que examinado el expediente, el investigado no presentó los respectivos descargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice "*PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del Municipio de Curumani-

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

240

14 OCT 2015

Cesar, representado legalmente por el señor ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA, o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del Municipio de Curumaní-Cesar, representado legalmente por el señor ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA, hoy HENRY CHACON AMAYA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 077 del 13 de Marzo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- Oficio suscrito por el Director General de Corpocesar, calendado 26 de abril de 2011.
- Resolución No 621 del 26 de abril de 2011.
- Auto No 310 del 10 de mayo de 2011, por medio del cual se inicia indagación preliminar y se ordena visita de inspección técnica al corregimiento de Chinela, jurisdicción de municipio de Curumaní.
- Informe de visita de inspección técnica suscrito por el Coordinador Seccional de Curumaní- Cesar, señor Natalio Gómez.
- Resolución No 231 del 3 de Agosto de 2011, por medio del cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Curumaní-Cesar, representado legalmente por el señor ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA.
- Resolución No 077 del 13 de Marzo de 2013, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Curumaní-Cesar, representado legalmente por el señor ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del municipio de Curumaní- Cesar señor HENRY CHACON AMAYA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 240 N 4 0077/2015

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Diana Orozco/Jefe Jurídica

Expediente: 067-2011

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015